

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para proveer en propiedad plazas de facultativos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca.	21231	visión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la zona tercera de Almería (pueblos).	21250
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para proveer en propiedad plazas de facultativos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Licinio de la Fuente», de Segovia.	21231	Resolución de la Diputación Provincial de Jaén por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las oposiciones para proveer una plaza de Psicólogo.	21251
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad tres plazas de Auxiliares de Administración General.	21251
Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente a la convocatoria del concurso para la pro-		Resolución del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat referente al concurso-oposición de la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto.	21251

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

23391 *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se delegan atribuciones a favor del Director general de Presupuestos.*

Excelentísimo e ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 11 de octubre de 1976, en su número 1.º, delegó en el Subsecretario de Economía Financiera la resolución de los expedientes y asuntos relativos al régimen financiero de las Corporaciones Locales tramitados al amparo de lo establecido en la Ley de Régimen Local, Leyes especiales de los Municipios de Madrid y Barcelona y demás disposiciones complementarias, cuyas atribuciones habían estado delegadas hasta dicha fecha en el Director general del Tesoro y Presupuestos de conformidad con las Ordenes de 1 de junio y 7 de octubre de 1970.

Posteriormente, la Orden de 15 de julio de 1977 ha delegado en el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público las facultades resolutorias de los expedientes y asuntos que las Leyes y disposiciones administrativas atribuyen al Ministro, en relación con las competencias que, entre otras, corresponden a la Dirección General de Presupuestos.

No obstante lo establecido recientemente en cuanto a la delegación de atribuciones en el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, son tan numerosos los expedientes relativos a materia de régimen financiero de Corporaciones Locales cuyo estudio, tramitación y propuesta de resolución tiene actualmente encomendada la Dirección General de Presupuestos, que, en aras del principio de economía y celeridad que debe presidir la actuación administrativa conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y por la experiencia obtenida desde la citada Orden de 11 de octubre de 1976, resulta aconsejable que dichos expedientes y asuntos sean resueltos de nuevo directamente por dicho Centro directivo, confiéndole la necesaria delegación en uso de la autorización que concede el artículo 22-3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y modificando en este punto, por tanto, lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1977 antes mencionada.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º El Director general de Presupuestos resolverá, por delegación del Ministro, los expedientes y asuntos relativos al régimen financiero de las Corporaciones Locales cuya competencia resolutoria corresponda al Ministerio de Hacienda conforme a las normas de la Ley de Régimen Local y de las que regulan regímenes fiscales especiales a favor de determinadas Corporaciones Locales.

2.º Dicha delegación no incluye las cuestiones relativas a los recursos tributarios de las Corporaciones Locales, cuyo conocimiento fue encomendado a la Dirección General de Tributos por Real Decreto 1467/1977, de 17 de junio.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público e
Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23392 *REAL DECRETO 2413/1977, de 19 de septiembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 73.37, 84.17-J-2, 84.22-G-4, 84.22-I, 84.23-D-1, 84.23-D-2, 84.23-E, 84.33-A-4, 84.33-L, 84.43-D, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.45-C-14, 84.45-C-16, 84.59-K, 85.11-B-1-b, 85.19-E, 90.24 y 90.28-C-6; se prorrogga la inclusión en dicha Lista de los referentes a las PP. AA. 84.22-I, 84.33-L, 84.35-C-3, 84.40-H, 84.45-C-6, 84.45-C-16, 87.01-B, 87.02-A, 87.02-B y 87.03-D; se prorrogga la inclusión y se modifica la descripción de los pertenecientes a las partidas arancelarias 84.45-C-10, 84.56-E, 84.59-K, 85.19-E; se modifica la descripción de los bienes de equipo pertenecientes a las PP. AA. 84.15-C-2, 84.16-A, 84.17-G, 84.17-J-2, 84.31-D-2, 84.33-A-4, 84.59-K, 87.03-D, 90.28-C-6 y otras; y se excluyen de la citada Lista-apéndice los bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84.22-G-4, 84.22-I, 84.23-D y 84.46-B-2.*

El artículo cuarto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, determina en la tercera de las bases, a las que debe ajustarse el Arancel de Aduanas la posibilidad de establecer derechos reducidos a la entrada de bienes de equipo destinados a instalaciones básicas o de interés económico-social, mientras no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

En uso de la facultad conferida en los artículos cuarto, base tercera y en el artículo sexto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, dispone en su artículo primero que los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social no producidos en España y que favorezcan el desarrollo económico del país, podrán ser objeto de inclusión en una lista con derechos reducidos, que figurará como apéndice del Arancel.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en Relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión. El artículo cuarto prevé la exclusión antes de finalizar el plazo de inclusión fijado.

Como consecuencia de estudios realizados, se considera oportuno ampliar la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo, modificar la descripción arancelaria de ciertos bienes de equipo, así como excluir de la referida Lista-apéndice determinados bienes de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de